

de dos (02) días hábiles libere dicho monto y pueda ser retirado por el arrendador.”

(...)

“Artículo 13.- Fallecimiento de la jefatura del GFB o del GNDB

13.1 Para el caso del GFB:

Cuando la jefatura del GFB esté conformada por más de un integrante y uno de ellos fallece, el GFB a través de la jefatura sobreviviente, continúa recibiendo el BAV, siempre que cumpla con las obligaciones contractuales adquiridas. Previo a la renovación o suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento de inmueble, el jefe del GFB sobreviviente comunica al FMV el fallecimiento y su intención de continuar con el BAV.

Cuando la jefatura del GFB está a cargo de un solo integrante y este fallece, o en el caso de que la JF en su totalidad fallezca, el BAV continúa siendo otorgado a los otros integrantes del GFB hasta la conclusión del contrato de arrendamiento de inmueble, siempre que cumplan con las obligaciones adquiridas. Vencido el contrato de arrendamiento de inmueble, el BAV es retirado.

El ahorro acumulado hasta ese momento puede ser solicitado por cualquiera de los otros integrantes mayores de edad del GFB, bajo la modalidad de desembolso anticipado del ahorro siempre que se destine a la adquisición de una vivienda. En caso que ninguno de los integrantes del GFB sea mayor de edad, dicho ahorro revierte a favor del Estado.

13.2 Para el caso del GNDB:

Cuando la Jefatura del GNDB esté conformada por más de un integrante y uno de ellos fallece, el GNDB a través de la jefatura sobreviviente, continúa recibiendo el BAV siempre que cumpla con las obligaciones contractuales adquiridas. Previo a la renovación del contrato de arrendamiento de inmueble o a la suscripción de uno nuevo, el jefe del GNDB sobreviviente comunica al FMV el fallecimiento y su intención de continuar con el BAV.

En caso el integrante de la jefatura del GNDB sobreviviente no desee continuar con el BAV, puede solicitar su ahorro acumulado a través de la modalidad de desembolso anticipado.

Cuando la jefatura del GNDB está a cargo de un único integrante y este fallece o cuando la totalidad de la Jefatura del GNDB fallece, el BAV, en su parte correspondiente al pago de la renta mensual, continúa siendo otorgado a cualquier integrante sobreviviente del GNDB hasta la conclusión del contrato de arrendamiento de inmueble, siempre que dicho integrante o integrantes sobrevivientes cumplan con las obligaciones adquiridas. Vencido el contrato, el BAV es retirado y la parte correspondiente al ahorro del fallecido o fallecidos revierte al Estado.”

“Artículo 16.- Causales de pérdida del BAV

Constituyen causales de pérdida del BAV los siguientes:

a) Incumplimiento del pago de la parte de la renta mensual que le corresponde al beneficiario por dos meses consecutivos, lo que se verifica en la cuenta correspondiente a la que se hace referencia en el artículo 12 del presente Reglamento o ante la comunicación del arrendador. Antes del vencimiento del segundo mes, cualquier regularización del atraso se aplica a la cuota vencida. Vencidas ambas cuotas mensuales opera la pérdida del BAV.

b) Subarrendamiento de la vivienda en arrendamiento, lo cual se toma conocimiento a través de la comunicación efectuada por el arrendador.

c) Cuando el FMV verifica que el arrendatario se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto al arrendador de la vivienda.

d) Por actos realizados por el arrendatario que impidan el buen desarrollo de la convivencia vecinal, lo que se verifica con la denuncia efectuada por el arrendador.

e) Suspensión del arrendamiento por un período superior de un (01) año o ante la acumulación de periodos de suspensión que en conjunto sumen más de un (01) año.

f) Ante el fallecimiento de uno de los miembros de la jefatura del GFB o GNDB y los miembros remanentes de dicha jefatura no comuniquen su intención de continuar manteniendo el beneficio.

g) En el caso de vencimiento o no renovación del contrato de arrendamiento o suscripción de uno nuevo en el plazo establecido.

h) En el caso de que se solicite el desembolso anticipado del ahorro.

i) En caso se verifique que la vivienda objeto del BAV no cumple con las características mínimas establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

j) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En caso el GFB o GNDB incurra en alguno de las causales de pérdida del BAV, los recursos del ahorro acumulados revierten a favor del Estado.”

“Artículo 17.- Devolución del BAV

Los beneficiarios que incurran en las causales previstas en los literales a), b), c), i) y j) del artículo precedente no podrán participar en beneficio alguno que otorgue el Sector Vivienda, correspondiendo la devolución del BAV más los intereses legales que se determinen; y, a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del FMV, serán incluidos en el Registro de Deudores Judiciales Morosos al que hace referencia la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos, hasta su devolución.

El FMV establece el procedimiento de devolución.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aprobación de normativa

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante resolución ministerial, las disposiciones necesarias para la implementación del presente decreto supremo.

Segunda.- Aprobación de Directivas

El Fondo MIVIVIENDA S.A. aprueba las directivas necesarias para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1806430-6

Decreto Supremo que regula el Procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP

DECRETO SUPREMO
N° 027-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto

Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, de conformidad al literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 del referido TUO, la SBN tiene entre sus funciones y atribuciones exclusivas proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, de acuerdo con lo prescrito al literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 del referido TUO, es competencia de la SBN administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales;

Que, el literal d) del numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, precisa que son funciones y atribuciones de la SBN como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales en materia de registro, brindar información contenida en el SINABIP a las entidades que así lo soliciten y a los particulares con las limitaciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 25 del acotado Reglamento de la Ley N° 29151, prescribe que cualquier persona podrá solicitar información contenida en el SINABIP, previo pago de la tasa correspondiente que se establezca en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en el marco de las políticas nacionales para la implementación paulatina de procedimientos administrativos electrónicos y el uso de la firma digital y emisión de certificados digitales, es necesario que el servicio de emisión de certificado de búsqueda catastral en el SINABIP a cargo de la SBN, se adecúe al empleo de las nuevas herramientas tecnológicas, así como a las políticas estatales de eficiencia y simplificación de procedimientos e implementación de medidas de ecoeficiencia;

Que, se debe complementar la función de administrar la información contenida en el SINABIP y la emisión de información en favor de los administrados, a cargo de la SBN, mediante la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP; siendo necesario regular un procedimiento célere que contemple las etapas y plazos para su tramitación, así como los requisitos que debe presentar el administrado para la emisión de dicho certificado;

Que, resulta necesario aprobar el procedimiento para la prestación del servicio exclusivo de emisión del certificado digital de búsqueda catastral en el SINABIP, a cargo de la SBN, estableciendo sus fases, requisitos de la solicitud, los plazos para la tramitación y otras actuaciones vinculadas con la emisión de dicho certificado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP

Apruébese el procedimiento para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, el cual consta de dos (2) Títulos, catorce (14) artículos y una Disposición Complementaria Final.

Artículo 2.- Adecuación normativa

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBN. En el mismo plazo, la SBN aprueba la adecuación de las Directivas existentes sobre emisión de Certificado de Búsqueda Catastral en el SINABIP.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL
CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL
EN EL SINABIP**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Regular el procedimiento para la solicitud, elaboración y emisión del certificado digital de búsqueda catastral en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 25 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, referidas a la administración del registro SINABIP y al servicio de entrega de información contenida en dicho registro a favor del administrado, a cargo de la SBN.

Artículo 2.- Finalidad

Ofrecer calidad, eficiencia y sostenibilidad en la prestación del servicio exclusivo de emisión del certificado digital de búsqueda catastral en el SINABIP a cargo de la SBN, a través de la ejecución de un procedimiento acorde con el empleo de las nuevas herramientas tecnológicas en materia informática, las políticas nacionales sobre ecoeficiencia y racionalización del gasto público, en beneficio del administrado.

Artículo 3.- Alcance

El presente procedimiento para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio para quienes soliciten el servicio de emisión del certificado digital de búsqueda catastral en el SINABIP y para la SBN como entidad competente reconocida por el ordenamiento legal para brindar información contenida en dicho registro.

Artículo 4.- Glosario de términos

En adelante y para los efectos del procedimiento para la solicitud, elaboración y emisión del certificado digital de búsqueda catastral en el SINABIP, se entenderá por:

a. Brigada: equipo integrado por un abogado y un profesional técnico de la unidad orgánica de la SBN a cargo del SINABIP.

b. Certificado Digital de Búsqueda Catastral: es el documento firmado digitalmente que contiene información sobre la existencia de predios estatales registrados en el SINABIP, en el ámbito materia de consulta.

c. Firma Digital: aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves únicas; asociadas a una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

d. Principio de equivalencia funcional: es el principio que permite establecer que todo aquello que se pueda elaborar por un medio físico o tradicional pueda ser realizado por medios electrónicos con el mismo valor jurídico y probatorio.

e. Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP: registro administrativo, único y obligatorio de los bienes estatales, administrado por la SBN, en el que se registran los bienes inmuebles estatales, de dominio público y privado, que conforman el Catastro de Bienes Estatales, así como los actos que recaen sobre estos.

f. Solicitante: es el administrado que requiere el servicio exclusivo de búsqueda catastral en la base de datos del SINABIP, a cargo de la SBN.

Artículo 5.- Del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP

El Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP que otorga la SBN, en el ejercicio de sus competencias contempladas en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es emitido y suscrito de manera digital al amparo del principio de equivalencia funcional.

Artículo 6.- De la Búsqueda Catastral en el SINABIP

La búsqueda catastral en la base de datos del registro de SINABIP, se efectúa en mérito de la información con que cuenta dicha base de datos a la fecha de expedición del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP. La base de datos del registro del SINABIP consta de lo siguiente:

- Base gráfica catastral de propiedades del Estado registrada en el SINABIP (formato digital).
- Base de datos alfanumérica del aplicativo SINABIP.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP

Artículo 7.- Etapas del Procedimiento

- Presentación de la solicitud.
- Evaluación y calificación de la solicitud.
- Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP.
- Notificación.

Artículo 8.- Presentación de la solicitud

8.1 El procedimiento para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, se inicia a pedido de parte con la presentación de una solicitud ingresada de manera virtual (a través del módulo web) o presencial (por la mesa de partes de la SBN).

8.2 Toda persona natural o jurídica debidamente identificada puede solicitar ante la SBN, sin expresión de causa, la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, previo pago de la tasa correspondiente establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SBN.

Artículo 9.- Requisitos de la solicitud

9.1. Vía módulo web: el solicitante ingresa de manera virtual su solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- Plano perimétrico – ubicación con cuadro de coordenadas UTM, en Datum oficial, en formato digital.
- Indicar el número del recibo de pago por derecho de trámite.

9.2. Vía presencial: el solicitante acompaña a su solicitud la documentación siguiente:

- Formulario de Búsqueda Catastral (recabado de la mesa de partes de la SBN).
- Plano perimétrico – ubicación con cuadro de coordenadas UTM, en Datum oficial, en formato físico y/o digital.
- Memoria descriptiva.
- Indicar el número del recibo de pago por derecho de trámite.

9.3. La presentación de la solicitud genera su registro y numeración en el Sistema de Trámite Documentario de la SBN.

Artículo 10.- De la solicitud para la búsqueda catastral en el SINABIP

10.1 La solicitud de búsqueda catastral en el SINABIP debe estar referida a un área determinada de inmuebles. Dicha solicitud no debe comprender ámbitos de circunscripciones territoriales (distrito, provincia o departamento).

10.2 El área materia de búsqueda catastral solicitada no puede exceder de 100,000 m². Tratándose de áreas de mayor extensión, el exceso se considera como una nueva búsqueda, en cuyo caso el solicitante debe hacer efectivo el pago por los derechos correspondientes al total del área en consulta.

10.3 El área materia de búsqueda catastral solicitada se circunscribe a un solo distrito. De comprender dos o más distritos se considera como una nueva búsqueda catastral, siendo obligación del solicitante abonar los derechos correspondientes a cada distrito.

10.4 Como resultado de la búsqueda catastral, la SBN emite el certificado digital de búsqueda catastral en el SINABIP.

Artículo 11.- Evaluación y calificación de la solicitud

11.1 La SBN evalúa y califica la documentación remitida por el solicitante.

11.2 De formularse observaciones a la documentación presentada se requiere al solicitante para que en plazo de quince (15) días hábiles de notificado proceda a la subsanación respectiva. Las observaciones se entienden notificadas al interesado en la fecha que se ponen a su disposición en la Mesa de Partes de la SBN o en el buzón electrónico generado vía web, según corresponda.

11.3 Si transcurrido el plazo para efectuar la subsanación, el solicitante no cumple con el requerimiento efectuado, el procedimiento concluye.

Artículo 12.- Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP

Luego de evaluarse la procedencia de lo solicitado y de no haberse presentado observaciones o si las existentes hubieran sido debidamente subsanadas, la SBN procede a emitir el Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, suscrito por la brigada responsable del procedimiento y el funcionario que jefatura la unidad orgánica competente.

Artículo 13.- Plazos para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP

13.1 El plazo para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, cuya solicitud es ingresada a través del Módulo Web de la SBN es de cinco (5) días hábiles computados a partir de la generación de la solicitud de ingreso.

Las solicitudes presentadas de forma presencial se atienden en el plazo de ocho (8) días hábiles.

13.2 Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas en cada caso, la SBN puede ampliar el plazo establecido para la atención de la solicitud hasta por un máximo de cinco (5) días adicionales. Dicha ampliación debe ser comunicada al solicitante.

Artículo 14.- Notificación

14.1 Notificación Electrónica

El Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP es notificado al solicitante a través del buzón electrónico generado vía web, consignándose la fecha y hora del envío como la de su recepción.

14.2. Notificación Presencial

El Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP es notificado al solicitante en la Mesa de Partes de la SBN.

14.3 Es responsabilidad exclusiva del solicitante recabar oportunamente de la mesa de partes de la SBN o descargar del buzón electrónico generado vía web el certificado digital de búsqueda catastral en el SINABIP emitido en atención a su solicitud.

14.4 El procedimiento concluye con la notificación del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP al solicitante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Emisión física del Certificado de Búsqueda Catastral

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral en el SINABIP puede realizarse en soporte físico y suscribirse con firma manuscrita.

1806430-7

Disponen la pre publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del proyecto de “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2019-VIVIENDA

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS; el Informe N° 213-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de fecha 23 de julio de 2019, de la Dirección de Saneamiento; y los Memorándum N° 762 y 819-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fechas 23 de julio y 9 de agosto de 2019, ambos de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de Saneamiento;

Que, el Manual de Rendición de Cuentas constituye uno de los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo aplicable a las empresas prestadoras municipales, siendo el Ente Rector el que aprueba mediante resolución ministerial el referido Manual, y determina los responsables de la rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA;

Que, mediante el Memorándum N° 762-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y

Saneamiento remite el Informe N° 213-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual se propone la aprobación del “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, señalando que el mismo, se constituye como un instrumento del Buen Gobierno Corporativo de las citadas empresas y como una herramienta para que los usuarios de los servicios de saneamiento y demás grupos de interés de la empresa, puedan establecer una opinión informada acerca de la gestión y resultados de las mismas;

Que, de acuerdo con los documentos de Vistos y en el marco de lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, resulta pertinente disponer la pre publicación del proyecto de “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”; a fin de permitir que las personas, entidades y organizaciones interesadas formulen los comentarios y/o sugerencias que puedan contribuir con la mejora de la propuesta en mención;

Que, por los fundamentos fácticos y legales antes señalados, corresponde disponer la pre publicación en el portal institucional de la Entidad, el proyecto de “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la pre publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del proyecto de “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”; a fin de recibir comentarios y/o sugerencias de las personas, entidades y organizaciones interesadas, por un plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias al proyecto de “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, deben ser remitidos al correo electrónico MRCDSaneamiento@vivienda.com.pe

Artículo 3.- La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar los comentarios y/o sugerencias que se formulen al referido proyecto normativo, para posteriormente elaborar el texto definitivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1806017-1